EST-PAR-CALI-043

ESTADO No. 043

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	IIS-15111	JORGE ELIECER VALENCIA	2	10/09/2018	PARC-890-18	**2.1 REQUERIR** al señor JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ, titular del contrato de concesión No. IIS-15111, el término de un (1) mes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que manifieste de manera expresa si conoce o no la identificación de las personas que están causando la perturbación, su domicilio y la descripción somera de los hechos perturbatorios indicado su ubicación conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud de Amparo Administrativo.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BA6-162	SOCIEDAD BALASTERA MALAGA LTDA	3	10/09/2018	PARC-891-2018	**2.1 REQUERIR** al titular de la Licencia Especial de Explotación N° BA6-162, la modificación del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI – puesto que debe ajustarse a los rangos de producción y clasificación de la minería conforme con lo dispuesto en el Decreto N° 1666 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-431-2018 del 22 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite. **2.2** En consecuencia del numeral anterior, dejar sin efectos lo dispuesto en el numeral 2.1 del Auto PARC-625-17 del 25 de julio

						de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-431-2018 del 22 de agosto de 2018 **2.3 ACEPTAR** la documentación allegada mediante radicado N° 20189050319922 del 17 de agosto de 2018, relacionada con la certificación de trámite del Plan de Manejo Ambiental; certificación del trámite de sustracción de área forestal; Acuerdo de desarrollo social suscrito entre la Comunidad Negra de Citronela y Balastera Málaga y el Acta de la asamblea de socialización y aprobación del PMA, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-431-2018 del 22 de agosto de 2018. **2.4 REQUERIR** bajo causal de cancelación a los titulares de la Licencia Especial de Explotación N° BA6-162, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, *"(…) el no pago oportuno de regalías…"*, por la no presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016; I y II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-431-2018 del 22 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formular su defensa, conforme al artículo 77 Ibídem. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.5 ACEPTAR** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-431-2018 del 22 de agosto de 2018. **2.6 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y 2017; Semestral de 2018, teniendo en cuenta que se

						encuentran bien constituidos, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-431-2018 del 22 de agosto de 2018. **2.7** En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-128-17 del 04 de abril de 2017, relacionado con el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016, toda vez que fueron radicados en la plataforma del SIMINERO. **2.8 INFORMAR** que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área de la Licencia Especial de Explotación N° BA6-162, se encuentra SUPERPUESTO PARCIALMENTE CON AREAS ESTRATEGICAS MINERAS BLOQUE 91 VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012, y con TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA CITRONELA RÍO DAGUA - RESOLUCION 0398 DEL 28-abr-2003 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 y superpuesto totalmente con la RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-431-2018 del 22 de agosto de 2018, para que adelante los trámites pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	IKR-14031	INGENIO DEL CAUCA S.A.S Y AGROCORCEGA S.A.S	3	10/09/2018	PARC-892-2018	**2.1 REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No IKR-14031, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "*la no reposición de la garantía",* al encontrarse vencida la póliza, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 417-2018 del 15 de agosto de 2018. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para se subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, dde conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.2 REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No IKR-14031, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, "*el*

						no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" la presentación, liquidación y pago de regalías correspondiente al II trimestre del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 417-2018 del 15 de agosto de 2018. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para se subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, dde conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.3 APROBAR** a los titulares del contrato de concesión No IKR-14031, la declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 417-2018 del 15 de agosto de 2018. **2.4 REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No IKR-14031, radicar el plano de labores del Formato Básico Minero Anual 2017, actualizado en formato .DWG en la herramienta del SI MINERO, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 417-2018 del 15 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. **2.5 REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No IKR-14031, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 417-2018 del 15 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. **2.6** Teniendo en cuenta lo requerido en el numeral 2.5 del Auto PARC-673-17 del 02 de agosto del 2017 y la información que reposa en el expediente, en cuanto a la presentación de la licencia ambiental, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	CEM-156	SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS S.A. – CONEXPE.	3	10/09/2018	PARC-893-18	**2.1 INFORMAR** que teniendo en cuenta la producción anual proyectada de 10.000 M3 y aprobada el Programa de Trabajos e Inversiones y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-432-2018 del 23 de agosto de 2018. **2.2 APROBAR** la información complementaria al Programa Único de exploración y Explotación para los títulos mineros JBF-08001X y CEM-156, radicados bajo el número 20189050305072 del 16/05/2018 y 20189050312372 del 23/05/2018, bajo los aspectos señalados y concluidos en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-432-2018 del 23 de agosto de 2018. **2.3** En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR** subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARC-462-18 del 10 de mayo de 2018, relacionado con la información complementaria al Programa Único de Exploración y Explotación. **2.4 APROBAR** el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018, correspondiente al material de Diabasa y Recebo, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-432-2018 del 23 de agosto de 2018. **2.5 APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-432-2018 del 23 de agosto de 2018. **2.6** Respecto al precitado trámite de solicitud de integración de áreas radicada el 11 de abril de 2018, bajo el número 20189050298532 para los títulos mineros N° JBF-08001X y CEM-156 y la solicitud de prórroga radicada el 23 de mayo de 2018, bajo el número 20189050305952 dentro del título minero N° CEM-156 y lo concluido en el numeral 5.8 y 5.9 del concepto técnico PAR-CALI-432-2018 del 23 de agosto de 2018, es preciso informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del Acto administrativo a que haya lugar. **2.7 INFORMAR** que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del título minero N° CEM-156, presenta SUPERPOSICIÓN CON INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD

						RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 – INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.10 del concepto técnico PAR-CALI-432-2018 del 23 de agosto de 2018. **2.8 INFORMAR** que una vez revisado integralmente el expediente N° CEM-156, este se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.11 del concepto técnico PAR-CALI-432-2018 del 23 de agosto de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBF-08001X	SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES DE MATERIALES PETREOS S.A. – CONEXPE.	3	10/09/2018	PARC-894-2018	**2.1 RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión N° JBF-08001X, que la póliza de cumplimiento N° 30 DL000710 de la Aseguradora CONFIANZA S.A., tiene una vigencia hasta el 05 de octubre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-433-2018 del 23 de agosto de 2018. Por lo tanto, deberá, allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento. **2.2 INFORMAR** que teniendo en cuenta la producción anual proyectada y aprobada en el Programa de Trabajos y Obras y de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-433-2018 del 23 de agosto de 2018. **2.3 APROBAR** la información complementaria al Programa Único de Exploración y Explotación para los títulos mineros JBF-08001X y CEM-156, radicados bajo el número 20189050305072 del 16/05/2018 y 20189050312372 del 23/05/2018, bajo los aspectos señalados y concluidos en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-433-2018 del 23 de agosto de 2018. **2.4 APROBAR** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018, correspondientes al material de Diabasa y Recebo, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-433-2018 del 23 de agosto de 2018. **2.5 APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-433-2018 del 23 de agosto de 2018. **2.6 REQUERIR** la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2018, teniendo en cuenta que lo reportado no

						corresponde con lo declarado en los Formularios de Regalías, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del concepto técnico PAR-CALI-433-2018 del 23 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. **2.7** Respecto al precitado trámite de solicitud de integración de áreas para los títulos mineros N° JBF-08001X y CEM-156, radicado bajo el número 20189050298532 del 11 de abril de 2018 y lo concluido en el numeral 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-433-2018 del 23 de agosto de 2018, es preciso informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del Acto Administrativo a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESION	EEK-152	ALONSO GIRALDO VARGAS	4	10/09/2018	PARC-895-2018	**2.1 APROBAR** al titular del contrato de concesión No EEK-152, la póliza de cumplimiento No 660-46-994000000264 con vigencia desde el 27/12/2017 hasta el 28/12/2018, expedida la Aseguradora Solidaría de Colombia, tomada dentro del contrato de concesión No. EEK-152, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.2 del el Concepto Técnico PAR-CALI-446-2018 del 31 de agosto de 2018. **Parágrafo Primero:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. **Parágrafo Segundo:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **2.2 INFORMAR** al titular del contrato de concesión No EEK-152, que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre del 2016, el titulo minero se clasifica en pequeña minería, de conformidad con lo establecido en las conclusiones numeral 5.3 del el Concepto Técnico PAR-CALI-446-2018 del 31 de agosto de 2018. **2.3 REQUERIR** al titular del contrato de concesión N° EEK-152, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero anual de 2017 y semestral de 2018 en la página del Siminero, de

						conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-446-2018 del 31 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.4 ACEPTAR** al titular del contrato de concesión No EEK-152, el formato básico minero semestral 2017, de conformidad con el numeral 5.4 de del Concepto Técnico PAR-CALI-446-2018 del 31 de agosto de 2018. **2.5 APROBAR** al titular del contrato de concesión No EEK-152, las regalías correspondientes al I, II trimestre de 2017**,** de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-446-2018 del 31 de agosto de 2018. **2.6** De acuerdo con lo anterior, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-646-17 del 28/07/2017, en el cual se requirió el pago de las regalías del I y II trimestre de 2017. **2.7 REQUERIR** al titular del contrato de concesión N° EEK-152, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, la presentación de los Formularios declaración y Liquidación de Regalías y el respectivo pago del III ,IV trimestre de 2017 y trimestres I y II de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-446-2018 del 31 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.8.** Informar al titular del contrato de concesión No. EEK-152, que cuenta con un saldo mayor pagado de mil ochocientos ochenta y seis pesos ($1.886), en el pago de la visita del año 2013, de

						acuerdo con lo señalado en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-446-2018 del 31 de agosto de 2018. **2.9 OFICIAR** a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería[1].
CONTRATO DE CONCESION	HDS-111	PEDRO NEL MENDEZ	3	10/09/2018	PARC-896-2018	**2.1** Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa en el numeral 2.3 y 2.5 del auto 1221-17 del 17 de noviembre de 2017, correspondiente a la presentación de los FBM y al pago de visita de inspección requerido mediante Resolución No. PARC-006-2013 del 06 de marzo del 2013, de conformidad con los numerales 5.3 y 5.4 concepto técnico PAR-CALI-339-2018 del 6 de julio de 2018 y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, como se dijo en actos anteriores, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar. **2.2 APROBAR** al titular del contrato de concesión No HDS-111, las regalías del III y IV trimestre de 2017, I de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-339-2018 del 6 de julio de 2018. **2.3 REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No HDS-111, bajo apremio de multa, el formato básico minero semestral 2018 y anual 2017 en la plataforma del sí minero, junto con el respectivo plano de labores mineras, de conformidad con lo establecido en las conclusiones numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-339-2018 del 6 de julio de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de

[1] **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **PARÁGRAFO: RECORDAR** al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera **ELECTRÓNICAMENTE** a través del **SI MINERO**, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente los FBM requeridos anteriormente en este sistema. **2.4 INFORMAR** al titular del contrato de concesión No HDS-111 cuenta con una producción anual aprobada en PTO de 25.000 m de grava y arena de río, clasificando el proyecto en pequeña minería de acuerdo a la Resolución No. 1666 del 21/10/2016, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-339-2018 del 6 de julio de 2018. **2.5 INFORMAR** al titular del contrato de concesión No HDS-111, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero No. HDS-111, no presenta superposición con Zonas de Restricción artículos 34 y 35 del Código de minas, de conformidad con lo establecido en las conclusiones numeral 5.9 del concepto técnico PAR-CALI-339-2018 del 6 de julio de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	GG5-111	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	4	10/09/2018	PARC-897-2018	**2.1 APROBAR** la póliza de cumplimiento No 45-43-101002866 con vigencia del 15/03/2018 hasta el 15/03/2019, tomada por el señor Juan Fernando Zuluaga Jaramillo a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato No. GG5-111, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-346-2018 del 7 de julio de 2018. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **2.2 DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.5 del Auto 719-16 del 09 de septiembre de 2016, por concepto de canon superficiario, de conformidad

						con lo concluido en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-346-2018 del 7 de julio de 2018. **2.3** Teniendo en cuenta lo requerido bajo causal de caducidad en el numeral 2.3 y lo requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.6 del Auto PARC-675-17 del 02 de agosto de 2017 y lo concluido en los numerales 5.4, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13 del concepto técnico PAR-CALI-346-2018 del 7 de julio de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo. **2.4 REQUERIR** bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* por el no pago oportuno y completo de las regalías del III trimestre del 2007 y I, II, III y IV trimestre del 2009 y 2010 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el numeral 5.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI-346-2018 del 7 de julio de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.5 APROBAR** las regalías del II, III y IV trimestre del 2017 y I trimestre del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-346-2018 del 7 de julio de 2018. **2.6 REQUERIR** al titular del contrato de concesión No GG5-111, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, las correcciones de los FBM anual del 2007 y 2014, Semestral y Anual del 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.8 y 5.9 del concepto técnico PAR-CALI-346-2018 del 7 de julio de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera **ELECTRONICAMENTE** a través del **SI MINERO**, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema. **2.7 INFORMAR** al titular del contrato de concesión No GG5-111, que de acuerdo a la producción anual aprobada en el PTO y de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto se clasifica en pequeña minería, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.18 del concepto técnico PAR-CALI-346-2018 del 7 de julio de 2018. **2.8 OFICIAR** a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería[2].
CONTRATO DE CONCESION	OIA-16321	CARLOS ALBERTO VARGAS CADAVID	2	10/09/2018	PARC-898-2018	**2.1. NO APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras y en consecuencia **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No OIA-16321, la presentación de la información relacionada con el Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 425-2018 del 17 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. **2.2 INFORMAR** al titular del contrato de concesión No OIA-16321, que debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 425-2018 del 17 de agosto de 2018, con respecto a la solicitud de adición del mineral arena. **2.3 INFORMAR** al titular del contrato de concesión No DJU-071, que una vez consultado el Catastro minero colombiano- CMC se determina que el área del contrato No. OIA-16231 no presenta superposiciones, ni restricciones, artículos 34 y 35 del Código de Minas, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del

[2] **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						Concepto Técnico PAR-CALI No. 425-2018 del 17 de agosto de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	FAF-144	EXPLORACION NORTHERN COLOMBIA S.A.S	4	10/09/2018	PARC-899-2018	**2.1APROBAR** al titular del contrato de concesión No FAF-144, la Póliza Minero Ambiental ya que se encuentra bien constituida, por Valor Asegurado: $ 43.150.000,oo**,** de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-434-2018 del 23 de agosto de 2018. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **2.2 RECORDAR** al titular del contrato de concesión No FAF-144, que un mes antes de terminada la etapa de exploración, se requiere la presentación del programa de trabajo y obras PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-434-2018 del 23 de agosto de 2018. **2.3 INFORMAR** al titular del contrato de concesión No FAF-144, que mediante Decreto del Ministerio de Minas y Energía No. 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero que comprende 1622,2639 hectáreas, se clasifica en el rango de Mediana Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-434-2018 del 23 de agosto de 2018. **2.4 REQUERIR** al titular del contrato de concesión No FAF-144, el formato básico minero semestral del 2018 y anual de 2017 a través de la plataforma del SIMINERO, de conformidad con lo establecido en las conclusiones numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-434-2018 del 23 de agosto de 2018. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual debe adjuntar prueba del cumplimiento a lo requerido. **PARÁGRAFO: RECORDAR** al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera **ELECTRÓNICAMENTE** a través del **SI MINERO**, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la

						cual deberá ingresar la información correspondiente los FBM requeridos anteriormente en este sistema. **2.5** Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento al numeral 2.5 del auto 551 del 6 de julio de 2017 y conforme a lo expresado en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-434-2018 del 23 de agosto de 2018, en cuanto a la sustentación técnica, donde se relacionen las actividades efectuadas en la segunda prórroga de exploración y aquellas que deberán ser necesarias para justificar la prorroga adicional, así como el cronograma de las actividades y la inversión económica ajustada, para dar trámite a la solicitud de prórroga de etapa de exploración, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar. **2.6** Respecto al precitado trámite pendiente de prórroga de suspensión temporal de obligaciones con radicado 20185500500712 del 24 de mayo de 2018, señalado en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI-434-2018 del 23 de agosto de 2018, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del Acto administrativo a que haya lugar. **2.7 INFORMAR** al titular del contrato de concesión No FAF-144, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se determina que al área del Contrato de Concesión No. FAF-144, no se encuentra superpuesto con áreas de reserva ni reserva forestal, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.13 del concepto técnico PAR-CALI-344-2018 del 7 de julio de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.

LICENCIA DE EXPLOTACION	17032	JAIME MARTINEZ OLAYA Y LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ	3	10-09-2018	PARC-900-2018	**2.1 INFORMAR** a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17032, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-277-2018 del 22 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 INFORMAR** a los titulares mineros, para que den cumplimiento a las recomendaciones enunciadas en las medidas preventivas del numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-277-2018 del 22 de agosto de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	HI7-08142	LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ, HARBEY MAZORRA JIMENEZ	3	10-09-2018	PARC-901-2018	**2.1 APROBAR** la póliza minero ambiental No. 420-46-994000000173 de Aseguradora Solidaria, con vigencia desde 17/04/2018 hasta 17/04/2019, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, tomada dentro del contrato de concesión No. HI7-08142, conforme a lo concluido en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 435-2018 del 23 de agosto de 2018. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **2.2 APROBAR** las regalías del II, III y IV trimestre del 2017, conforme a lo concluido en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 435-2018 del 23 de agosto de 2018. **2.3 REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HI7-08142, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre II del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 435-2018 del 32 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La

						cancelación deberá realizarse a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.4 APROBAR** los FBM semestral 2016 y 2017, conforme a lo concluido en el numeral 5.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 435-2018 del 23 de agosto de 2018. **2.5 REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HI7-08142, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente del Formato Básico Minero semestral del año 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 435-2018 del 23 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.6 REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HI7-08142, la presentación de los FBM anual 2016 y 2017, en la plataforma SI MINERO, cumpliendo con la Resolución 40558 emitida el 02 de junio de 2016 por el Ministerio de Minas y Energía, deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, de la página del Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo concluido en el numeral 5.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 435-2018 del 23 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. **2.7 INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HI7-08142, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano-CMC-, el área del contrato no tiene superposiciones, ni restricciones, conforme a lo concluido en el numeral 5.11 del

						Concepto Técnico PAR-CALI No. 435-2018 del 23 de agosto de 2018. **2.8 REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HI7-08142, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "El no pago oportuno de las multas impuestas…", el pago de la multa la impuesta mediante Resolución No. 000335 del 28/04/2017, por valor de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 435-2018 del 32 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La cancelación deberá realizarse a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.9 OFICIAR** a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería[3].
CONTRATO DE CONCESION	HI7-08142	LUIS C. MAZORRA JIMENEZ Y HARBEY MAZORRA JIMENEZ	3	10-09-2018	PARC-902-2018	**2.1 INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. HI7-08142, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-278-2018 del 23 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

[3] **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 RECORDAR** a los titulares del contrato de concesión No. HI7-08142, que sin la aprobación expresa del Programa de Trabajos y Obras – PTO, y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, de conformidad a lo enunciado en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-278-2018 del 23 de agosto de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	EBO-114	LUIZ CARLOS MAZORRA JIMENEZ	3	10-09-2018	PARC-903-2018	**2.1 APROBAR** la póliza minero ambiental No. 420-46-994000000161 expedida por la Aseguradora Solidaria, con vigencia desde 14/04/2018 hasta 17/04/2019, tomada por el señor Luis Carlos Mazorra Jiménez y Harbey Mazorra Jiménez a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato No. EBO-114, conforme a lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI No. 438-2018 del 24 de agosto de 2018. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **2.2 ACEPTAR** la documentación presentada mediante oficio Radicado No. 20179050020102 del 04/07/2017, conforme a lo concluido en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI No. 438-2018 del 24 de agosto de 2018. **2.3 Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.6 del Auto PARC-412-17 del 06/06/2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20189050303622 del 08/05/2018, fue allegado el formulario de Declaración y pago de regalías del IV T/2016 y I T/2017. **2.4 En consecuencia del numeral anterior, Aprobar** las regalías de los trimestres IV-2016; I, II, III y IV-2017 y I-2018, conforme a lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI No. 438-2018 del 24 de agosto de 2018. **2.5 REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. EBO-114, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "*El no pago oportuno*

						y completo de las contraprestaciones económicas", por la no presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre II del 2018, conforme a lo concluido en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI No. 438-2018 del 24 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La cancelación deberá realizarse a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.6 REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. EBO-114, bajo apremio de multa, conforme con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 y semestral de 2018, conforme a lo concluido en el numeral 5.8 del concepto técnico PAR-CALI No. 438-2018 del 24 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **PARÁGRAFO: RECORDAR** a los titulares que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema. **OFICIAR** a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en

						la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería[4].
CONTRATO DE CONCESION	EBO-114	LUIZ CARLOS MAZORRA JIMNEZ	3	10-09-2018	PARC-904-2018	**2.1 INFORMAR** a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EBO-114, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-280-2018 del 28 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.EBO-114, para que continúen dando cumplimiento a las recomendación enunciada en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-280-2018 del 28 de agosto de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESION	FKT-10C	ADRIANA PAREDES MUÑOZ, SANDRA FABIOLA RAMIREZ Y MARIA ALEXANDRA OBANDO DELGADO	3	10-09-2018	PARC-905-2018	**2.1 INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. FKT-10C, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-279-2018 del 24 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. FKT-10C, para que continúen dando cumplimiento a las recomendaciones enunciadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-279-2018 del 24 de agosto de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. **2.3 Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-496-17 de 23 de junio de 2017, en el cual se requirió el cumplimiento del código de irregularidad MT – 07, de conformidad con el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-279-2018 del 24 de agosto de 2018.

[4] **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	GCE-132	SANDRA LEANA GARCIA AEDO	3	10-09-2018	PARC-906-2018	**2.1 INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GCE-132, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 281-2018 del 28-08-2018, cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 REQUERIR** a la titular del contrato de concesión No. GCE-132, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente registros de inventarios de producción en boca de mina, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 de la matriz de tipificación de no conformidades -código de la irregularidad – MT 04 - del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 281-2018 del 28-08-2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. **2.3 REQUERIR** a la titular del contrato de concesión No. GCE-132, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte el procedimiento de control a la producción, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 de la matriz de tipificación de no conformidades -código de la irregularidad – MT 06 - del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 281-2018 del 28-08-2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. **2.4 REQUERIR** a la titular del contrato de concesión No. GCE-132, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 de la matriz de tipificación de no conformidades -código de la irregularidad – SHM 22 - del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 281-2018 del 28-08-2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de

						treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. **2.5 REQUERIR** a la titular del contrato de concesión No. GCE-132, para que dé cumplimiento a las medidas preventivas del numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 281-2018 del 28-08-2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. **2.6** Teniendo en cuenta las conclusiones del numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 281-2018 del 28-08-2018, y lo requerido en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del Auto-PARC-379-2017 del 01 de Junio de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESION	21056	PATRIA S.A.S.	3	10-09-2018	PARC-907-2018	**2.1 INFORMAR** a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21056, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-282-2018 del 29 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Declarar subsanados** los requerimientos realizados en los numerales 2.2 y 2.3 del AUTO PARC-934-17 del 18-09-2017, bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-282-2018 del 29 de agosto de 2018. **2.3 REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 21056, dar cumplimiento a las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1 y 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-282-2018 del 24 de agosto de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
LICENCIA DE EXPLOTACION	18611	LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ, HARBEY MAZORRA JIMENEZ Y SOCIEDAD DCALES S.A.	3	10-09-2018	PARC-908-2018	**2.1 INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18611, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 284-2018 del 29 de agosto de

						2018, cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. 18611, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente registros e inventarios del mineral que ha explotado, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 de la matriz de tipificación de no conformidades -código de la irregularidad – MT 04 - del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 284-2018 del 29 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor. **2.3 REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. 18611, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, esto es por cuanto, durante la visita se evidencio ausencia o deficiencia en la señalización de peligros y riesgos, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.6 de la matriz de tipificación de no conformidades -código de la irregularidad – SHM 22 - del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 284-2018 del 29 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor. **2.4 INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 18611, para que dé cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 284-2018 del 29 de agosto de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en la próxima visita. **2.5** Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 2.2, 2.3 y 2.5 del AUTO PARC-378-17 del 01 de junio de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 284-2018 del 29 de agosto de 2018 y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran vencidas, la Vicepresidencia

						de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido se procederá con los requerimientos a que haya lugar.
LICENCIA DE EXPLOTACION	5239	JOSE RUY JIMENEZ CAMPO, JORGE IVAN JIMENEZ SANCHEZ	3	10-09-2018	PARC-909-2018	**2.1 INFORMAR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 5239, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-283-2018 del 29 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 RECORDAR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 5239, para que den cumplimiento a las medidas preventivas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-283-2018 del 29 de agosto de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEC-131	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA DE AGUACLARA	3	10/09/2018	PARC-910-2018	**2.1 REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión N° EEC-131, para que alleguen la renovación de la póliza de cumplimiento N° 42-43-101003176 de Seguros del Estado S.A., la cual tiene una vigencia hasta el 05/09/2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 436-2018 del 24 de agosto de 2018. Por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma antes de la fecha de su vencimiento. **2.2 REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión N° EEC-131, la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 436-2018 del 24 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. **2.3 REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión N° EEC-131, la presentación de la Licencia Ambiental y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-436-2018 del 24 de agosto de

						2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. **2.4 REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión N° EEC-131, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017; I, II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 436-2018 del 24 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. **2.5 REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión N° EEC-131, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017 y Semestral 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 436-2018 del 24 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. **PARÁGRAFO: RECORDAR** al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera **ELECTRONICAMENTE** a través del **SI MINERO**, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema. **2.6** Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, el requerimiento realizado en el numeral 2.13 del Auto PARC-863-16 del 10 de noviembre de 2016 y lo concluido y recomendado en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 436-2018 del 24 de agosto de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar. **2.7 APROBAR** el pago de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS ($ 1.260.181), por concepto de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZO-287 del 01/12/2014, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 436-2018 del 24 de agosto de 2018.

						2.8 En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR** subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.14 del Auto PARC-863-16 del 10 de noviembre de 2016, en el cual se requirió el pago de lo adeudado por concepto de pago extemporáneo de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZO-287 del 01/12/2014. **2.9 INFORMAR** que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del título minero N° ECC-131, se encuentra SUPERPUESTO TOTALMENTE CON LA ZONA DE MINERÍA DE COMUNIDADES ÉTNICAS ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA AGUA CLARA, TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA AGUA CLARA - RESOLUCION 1173 DEL 16-jul-2002 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, parques naturales, RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RIO ANCHICAYA - RESOLUCION 011 DE 1943 AMPLIACION RESOLUCION 038 DE 1946 MIN ECONOMIA NACIONAL - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 10/07/2013 - INCORPORADO 18/07/2013, reserva forestal del pacifico RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 436-2018 del 24 de agosto de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	21588	EMPRESA AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S.	3	10/09/2018	PARC-911-2018	**2.1 RECORDAR** a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21588, para que alleguen la renovación de la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002596 de Seguros del Estado S.A., la cual tiene una vigencia hasta el 06/09/2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-439-2018 del 27 de agosto de 2018. Por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma antes de la fecha de su vencimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **2.2 INFORMAR** que teniendo en cuenta el volumen anual de 30.000 M3, aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones –

						PTI y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-439-2018 del 27 de agosto de 2018. **2.3 REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21588, la presentación del recibo de consignación por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCENTA Y DOS CENTAVOS ($ 118.184,82), por concepto de I trimestre de 2007, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-439-2018 del 27 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital[5], de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.4 APROBAR** los Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del II, III trimestre de 2007; III, IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-439-2018 del 27 de agosto de 2018. **2.5** En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR** subsanada la causal de caducidad requerida en el numeral 2.4 del Auto PARC-1163-17 del 07 de noviembre de 2017, relacionada con el

[5] ***Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables****: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.*
Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.
Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

						Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2017. **2.6 INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21588, que cuentan con saldo mayor pagado por la suma de CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS ($ 40.067), por concepto de pago de regalías del II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-439-2018 del 27 de agosto de 2018. **PARÁGRAFO:** Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tenar en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo[6]. **2.7 APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral 2008; Anual 2014; anual 2016; anual 2017 y Semestral 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.8 y 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-439-2018 del 27 de agosto de 2018. **2.8** En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR** subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.6 y 2.7 del Auto PARC-1163-17 del 07 de noviembre de 2017, relacionado con el Formato Básico Minero Anual 2016 y Semestral 2008.

[6] ***ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS****: Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:*

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar docurnento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3.Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Juridica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 dias de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5.Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona juridica, donde solicita se depositen los dineros.

ESTADO 043 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

						2.9 INFORMAR que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del título minero N° 21588, se superpone con INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 – INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-439-2018 del 27 de agosto de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICR-09411	RODOLFO QUINTERO TEJADA	3	10/09/2018	PARC-912-2018	**2.1 APROBAR** la póliza minero ambiental No. 660-46-994000000242, con vigencia del 01 de noviembre de 2017 hasta el 01 de noviembre de 2018, tomada por el señor Rodolfo Quintero Tejada a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. ICR-09411, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 385-2018 del 31 de julio de 2018. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **2.2** En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.2 del Auto PARC-1402-17 del 19 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20189050294882 del 16/03/2018, el titular allega modificación de la Póliza de cumplimiento No. 660-46-994000000242, de Aseguradora Solidaria, con una vigencia desde el 01/11/2017 hasta el 01/11/2018. **2.3 INFORMAR** al titular, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016 y lo expuesto en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 385-2018 del 31 de julio de 2018, el contrato de concesión se clasifica como PEQUEÑA MINERIA. **2.4 REQUERIR** bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* por el no pago oportuno y completo de las regalías del IV Trimestre

						de 2017 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 385-2018 del 31 de julio de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.5 APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 385-2018 del 31 de julio de 2018. **2.6 REQUERIR** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. ICR-09411, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 385-2018 del 31 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. **PARÁGRAFO: RECORDAR** al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera **ELECTRONICAMENTE** a través del **SI MINERO**, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema. **2.7 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2016 y Semestral de 2018, conforme a lo dispuesto en los numerales 6.8 y 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 385-2018 del 31 de julio de 2018. **2.8 OFICIAR** a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-11031	DARIO ALVAREZ CASTAÑEDA, CAROLINA	3	10/09/2018	PARC-913-2018	**2.1 REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-11031, para que alleguen la renovación de la póliza de

		SANCHEZ CORTES, CARLOS ENRIQUE POMBO, MARIA CLARA POMBO RINCON				cumplimiento No. 42-43-101003220 de Seguros del Estado S.A., la cual tiene una vigencia hasta el 28/09/2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 361-2018 del 12 de julio de 2018. Por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma antes de la fecha de su vencimiento. **2.2 INFORMAR** a los titulares que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016, y lo expresado en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 361-2018 del 12 de julio de 2018, el contrato de concesión No. ICQ-11031, se clasifica como MEDIANA MINERIA (15.69238 Hectáreas; 35.000 Metros Cúbicos de producción). **2.3 REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-11031, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*" debido al no pago de las regalías del trimestre II de 2018, conforme lo señalado en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 361-2018 del 12 de julio de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **2.4 APROBAR** el Formato Básicos Minero semestral de 2018, conforme lo señalado en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 361-2018 del 12 de julio de 2018. **2.5 OFICIAR** a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería

CONTRATO DE CONCESION	HHP-15391X	INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A. INGEOCC S.A	3	10/9/2018	PARC-914-2018	**2.1 APROBAR** al titular del contrato de concesión No HHP-15391X el Plan de Trabajos y Obras - PTO presentado mediante radicado 20185500485622 del 07/05/2018 y con complemento **No 20185500569792 del 08/08/18,** de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-437-2018 del 24 de agosto de 2018. **2.2 REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad titular, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente o constancia de tramite expedido por la **Corporación Autónoma del Valle del Cauca** del trámite adelantado para la obtención de la misma, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-437-2018 del 24 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. **2.3 APROBAR** al titular del contrato de concesión No HHP-15391X la Declaración y liquidación de regalías del trimestre II del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-437-2018 del 24 de agosto de 2018. **2.4 NO APROBAR** al titular del contrato de concesión No HHP-15391X la póliza minero ambiental con No. DL016329 allegada por el titular del contrato de concesión HHP-15291X, y en consecuencia **REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad titular, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del monto asegurado, ya que el mismo no es corresponde, el monto a asegurar es por un valor de $ 213.291.710 último valor tomado de la etapa contractual de Construcción y Montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-437-2018 del 24 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. **2.5 INFORMAR** al titular del contrato de concesión No HHP-15391X, Una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC-se determina que el área del contrato No HHP-15391X, no

						tiene superposiciones, ni restricciones**,** de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-437-2018 del 24 de agosto de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QFH-16231	INVERMINERIA S.A.S.	3	10/09/2018	PARC-915-2018	**2.1 REQUERIR** bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° QFH-16231, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"* el comprobante de pago del canon superficiario de la primera anualidad de exploración por valor de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($28.669.241), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago[7], de acuerdo al numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-430-2018 del 21 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma **Parágrafo Primero:** Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co> **Parágrafo Segundo:** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **Parágrafo Tercero:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2 REQUERIR** bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° QFH-16231, de acuerdo con lo dispuesto en el

[7] **Reglamento Interno De Recaudo De Cartera de la ANM, artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Articulo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasa de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.
Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por Ley.
Para estos efectos la Ley 68 de 1923, articulo 9, dispuso: " *los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago"*

						literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *"(…) la no reposición de la garantía que la respalda",* la presentación de la póliza de cumplimiento, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-430-2018 del 21 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formular su defensa, con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 Ibídem. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. **PARÁGRAFO TERCERO:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **2.3 REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° QFH-16231, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-430-2018 del 21 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. **PARÁGRAFO: RECORDAR** al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera **ELECTRONICAMENTE** a través del **SI MINERO**, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema. **2.4 INFORMAR** que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del contrato de concesión N° QFH-16231, presenta SUPERPOSICIÓN CON

						RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL MIRAVALLE – RESOLUCIÓN N° 0257 (25 NOVIEMBRE DE 2010) – TOMADO DEL RUNAP – ACTUALIZADO AL 30/07/2013 – INCORPORADO 05/08/2013 Y CON INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 – INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-430-2018 del 21 de agosto de 2018. **2.5 RECORDAR** al titular minero que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente y la aprobación expresa del Programa de Trabajos y Obras PTO, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE MEDIANA EXPLOTACIÓN	032-97	CARBONES DE DAPA LIMITADA	2	10/09/2018	PARC-916-2018	**2.1 OFICIAR** al Grupo de Catastro Minero con el fin de que inscriban en el Registro Minero Nacional, el Contrato para mediana explotación carbonífera No. 032-97, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERÍA	7682	ECODESARROLLO S.A.S.	3	10/09/2018	PARC-917-2018	**2.1 RECORDAR** a la sociedad titular, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC- se determina que al área del Contrato de Concesión No. 7682 se encuentra superpuesto parcialmente INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Esto, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente, de conformidad con el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 289-2018 del 12 de junio de 2018. **2.2 REQUERIR** a la sociedad beneficiaria del contrato No. 7682, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación Formato Básico Minero anual de 2017, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 289-2018 del 12 de junio de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.

						2.3 INFORMAR a la sociedad titular, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, realizados en los numerales 22, 2.3, 2.5, 2.6 y 2.8 del Auto PARC-1290-17 del 28 de noviembre de 2017, referentes a pago oportuno de las regalías de los trimestres IV de 2016, I, II y III trimestre de 2017, la presentación de los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros anules de 2013 y 2014, la presentación Formato Básico Minero anual de 2016 y semestral de 2017, el pago de la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SES PESOS M/CTE ($163.496) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago por concepto de la visita de inspección requerida mediante Resolución PARC 003 del 05 de Febrero del 2013 y modificada mediante Resolución No. GSC-ZO 000147 del 10/12/2013 y lo concluido en los numerales 6.3, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8 y 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 289-2018 del 12 de junio de 2018, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, como se dijo en actos anteriores, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CJU-101	JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA	3	10/09/2018	PARC-918-2018	**2.1 RECORDAR** al titular, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del contrato de concesión N° CJU-101, SE ENCUENTRA SUPERPUESTA TOTALMENTE CON PERIMETRO URBANO – BUGALAGRANDE – ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE – INCORPORADO – 15/08/2014, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 395-2018 del 06 de agosto de 2018. Esto, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente. **2.2 INFORMAR** al titular, que no puede ejercer labores de extracción dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobados por las autoridades competentes. **2.3 REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. CJU-101, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de

						Minas, esto es por, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*" debido al no pago de las regalías de los trimestres III, IV de 2017 y I, II de 2018, conforme lo señalado en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 395-2018 del 06 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **2.4 REQUERIR** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. CJU-101, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y Semestral de 2018, conforme lo señalado en el numeral 6.14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 395-2018 del 06 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. **2.5 INFORMAR** al titular, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, realizados en los numerales 2.1, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.9 del Auto 644-18 del 28 de julio de 2017, referentes a la reposición de la póliza de cumplimiento, Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2010; I, II, III trimestre de 2011, Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2015, I, II, III trimestre de 2016, Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017, Formatos Básicos Mineros Anuales del 2004, Semestral y Anual de 2005, 2006, 2007 y 2008 y Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y Semestral de 2017 y de conformidad con lo concluido en los numerales 6.3, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 395-2018 del

						06 de agosto de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantado el acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan, una vez producido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIK-112	ZILIA PELAEZ DE HOYOS	3	10/09/2018	PARC-919-2018	**2.1 INFORMAR** a la titular, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del contrato de concesión No. DIK-112 se encuentra superpuesto totalmente con informativo - zonas microfocalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 05/04/2016 - Incorporado 15/04/2016, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 396-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.2 NO APROBAR** la póliza de cumplimiento No. 52-43-101000650, teniendo en cuenta que se encuentra indebidamente constituida en cuanto al valor asegurado. Según lo expuesto en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 396-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.3 REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. DIK-112, bajo apremio de multa de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la garantía enunciada en el numeral anterior. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. **2.4 INFORMAR** a la titular, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016 y los numerales 4.3 y 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 396-2018 del 06 de agosto de 2018, el contrato de concesión No. DIK-112 se clasifica como MEDIANA MINERIA (47 HECTÁREAS Y 5740 M2; 120.000 Metros Cúbicos de producción). **2.5 APROBAR** la liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 396-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.6 NO APROBAR** la liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2017 y I y II de 2018, debido a que el precio liquidado

						por el valor de UPME no es el correspondiente de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 396-2018 del 06 de agosto de 2018. **PARÁGRAFO:** Recordar al titular minero que el valor de la UPME cambia cada trimestre durante el año. **2.7 REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. DIK-112, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"* debido al no pago completo de las regalías del II, III y IV trimestre de 2017 y I y II de 2018, conforme lo señalado en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No396-2018 del 06 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **2.8 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2017 y 2018, conforme lo señalado en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 396-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.9 NO APROBAR** el Formato Básico Minero anual de 2017, teniendo en cuenta que este se encuentra mal diligenciado y no presenta mapa de avance, conforme lo señalado en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 396-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.10 REQUERIR** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a la beneficiaria del contrato de concesión No. DIK-112, la modificación del Formato Básico Minero anual de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	DJG-121	PISA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.	3	10/09/2018	PARC-920-2018	**2.1 declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.6 del Auto PARC-566-17 de 11 de julio de 2017, en el cual se requirió la prórroga de la licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 el Concepto Técnico PAR-CALI No. 397-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.2 INFORMAR** a la sociedad titular, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del contrato de concesión No. DJG-121 se encuentra superpuesto totalmente con informativo - zonas microfocalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 05/04/2016 - Incorporado 15/04/2016. Esto, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente. **2.3 NO APROBAR** la liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de del 2017, debido a que, por pago extemporáneos se generaron unos intereses de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($6465) más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 397-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.4** de conformidad con el numeral anterior, **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DJG-121, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago de las regalías del IV trimestre de 2017, conforme lo señalado en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No 397-2018 del 06 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf

						PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **2.5 APROBAR** la declaración y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016; I, II, III del 2017 y I y II de 2018, conforme lo señalado en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No 397-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.6 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017 y Semestral de 2018, conforme lo señalado en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No 397-2018 del 06 de agosto de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECC-091	CARLOS HUMBERTO LOPEZ TRUJILLO	3	10/09/2018	PARC-921-2018	**2.1 APROBAR** la póliza minero ambiental No. 45-43-101002645, con vigencia desde el 28 de septiembre de 2017 hasta el 28 de septiembre de 2018, tomada por el señor Carlos Humberto Lopez Trujillo a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. ECC-091, conforme lo señalado en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PARC No. 398-2018 del 06 de agosto de 2018. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **2.2** En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.2 del Auto PARC-068-18 del 16 de enero de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado 20189050310622 del 25/06/2018, el titular del contrato de concesión No. ECC-091 presenta la póliza No. 45-43-101002645 con vigencia desde el 28/09/2017 hasta 28/09/2018, expedida por Seguros del Estado SAS. **2.3 REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. ECC-091, el pago por un valor CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($4468) más los intereses que se generen a la fecha de su pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, conforme lo señalado en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PARC No. 398-2018 del 06 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince

						(15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. **2.4 REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. ECC-091, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"* debido al no pago de las regalías del I y II trimestre de 2017 y I y II de 2018, conforme lo señalado en los numerales 6.4 y 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No 398-2018 del 06 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **2.5 APROBAR** la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del 2016, conforme lo señalado en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No 398-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.6 REQUERIR** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. ECC-091, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, conforme lo señalado en los numerales 6.8 y 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No 398-2018 del 06 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. **OFICIAR** a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082910X	JOSE HUMBERTO LEON PABON Y ROSARIO PABON DORADO	3	10/09/2018	PARC-922-2018	**2.1. INFORMAR** a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No ICQ-082910X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-287-2018 del 01 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 RECORDAR** a los titulares, ponerse al día con sus obligaciones ante la autoridad minera, para seguir con el trámite de solicitud de renuncia al título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-287-2018 del 01 de septiembre de 2018. **2.3. RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión N° ICQ-082910X, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD2-093	MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ	3	10/09/2018	PARC-923-2018	**2.1. INFORMAR** a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No FD2-093, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-288-2018 del 01 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión N° FD2-093, que sin la aprobación expresa del Programa de Trabajos y Obras – PTO, y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB4-16181	JOSÉ FILADELFIO ARANGO PÉREZ, JESÚS DAVID VERGARA OVIEDO, JOSÉ AGUILAR ANACONA y REINEL MOLINA VERGARA	3	10/09/2018	PARC-924-2018	**2.1. INFORMAR** a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No JB4-16181, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-285-2018 del 31 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 RECORDAR** a los titulares mineros, dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas en los plazos establecidos, en el ítem 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-285-2018 del 31 de agosto de 2018.

						2.3 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión N° JB4-16181, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	026-97M	LUIS EDUARDO PADILLA CIA LTDA	2	10/09/2018	PARC-925-2018	**2.1. INFORMAR** a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 026-97M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-286-2018 del 31 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión N° 026-97M, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	18449	JORGE ANIBAL PEÑA RICO Y JUAN CARLOS PEÑA RICO	3	10/09/2018	PARC-926-2018	**2.1. INFORMAR** a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 18449, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-306-2018 del 05 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 DECLARAR** subsanados los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del Auto PARC-385-17 del 02 de junio de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-306-2018 del 05 de septiembre de 2018. **2.3 REQUERIR** a los titulares mineros dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los plazos otorgados, de conformidad con lo dispuesto en el ítem 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-306-2018 del 05 de septiembre de 2018. **2.4 REQUERIR** a los titulares mineros continuar con la implementación del sistema de gestión salud y seguridad en el trabajo (permanente), de conformidad con lo considerado en el numeral 9.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-306-2018 del 05 de septiembre de 2018.

						2.5 REQUERIR a los titulares mineros dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad para Labores mineras a cielo abierto (permanente), de conformidad con lo considerado en el numeral 9.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-306-2018 del 05 de septiembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	21588	EMPRESA AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S.	3	10/09/2018	PARC-927-2018	**2.1. INFORMAR** a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 21588, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-307-2018 del 06 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 DECLARAR** subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.3 del Auto PARC-388-17 del 02 de junio de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-307-2018 del 06 de septiembre de 2018. **2.3 REQUERIR** a los titulares mineros dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los plazos otorgados, de conformidad con lo dispuesto en el ítem 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-307-2018 del 06 de septiembre de 2018. **2.4 REQUERIR** a los titulares mineros continuar con la implementación del sistema de gestión salud y seguridad en el trabajo (permanente), de conformidad con lo considerado en el numeral 9.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-307-2018 del 06 de septiembre de 2018. **2.5 REQUERIR** a los titulares mineros dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad para labores mineras a cielo abierto (permanente), de conformidad con lo considerado en el numeral 9.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-307-2018 del 06 de septiembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECS-131	CESAR ALFONSO GUERRERO MEJIA – OSCAR GONZALEZ SALGUERO	2	10/09/2018	PARC-928-2018	**2.1 INFORMAR** a los titulares, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC, se determina que el área del título minero No. ECS-131, se encuentra superpuesta parcialmente con la zona de restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE

						RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018; FUENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 402-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.2 INFORMAR** a los titulares, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016 y lo expuesto en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 402-2018 del 06 de agosto de 2018, el contrato de concesión No. ECS-131, se clasifica como MEDIANA PEQUEÑA (47 HECTÁREAS y 8726 METROS CUADRADOS; 41.272 Toneladas (14481.40 m3) de producción). **2.3 APROBAR** la póliza Minero ambiental No. 660-46-994000000278, con vigencia desde el 28 de junio de 2018 hasta el 28 de junio del 2019, expedida por la Aseguradora Solidaria, tomada dentro del contrato de concesión No. ECS-131, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 402-2018 del 06 de agosto de 2018. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **2.4 INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión ECS-131, que cuenta con un saldo mayor pagado de VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($26.337), en el pago de las regalías del III trimestres de 2017, de conformidad con los numerales 4.4 y 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 402-2018 del 06 de agosto de 2018. **PARAGRAFO:** Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tenar en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo. **2.5 NO APROBAR** la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del 2018, teniendo en cuenta que se encuentra mal diligenciado con respecto al año, según lo

						expuesto en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 402-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.6 REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. ECS-131, la presentación de la corrección de la declaración de producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2018, conforme lo señalado en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 402-2018 del 06 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. **2.7 APROBAR** la declaración y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2017 y II del 2018, conforme lo señalado en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 402-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.8 APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2018, conforme lo señalado en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 402-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.9 INFORMAR** a los titulares, que la documentación allegada a través del radicado N° 20189050320282 del 22 de agosto de 2018, referente a actividades desarrolladas en el frente de explotación #1 — Granja La Mina, será evaluada durante la próxima visita al área otorgada.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJQ-08191	FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA	3	10/09/2018	PARC-929-2018	**2.1 INFORMAR** a la sociedad titular, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016, el contrato de concesión se clasifica como MEDIANA MINERIA (61.62 HECTÁREAS; 57.600 Metros Cúbicos de producción). **2.2 INFORMAR** a la sociedad titular, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del contrato No. HJQ-08191 se encuentra superpuesto parcialmente con informativo - zonas microfocalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras – actualización 05/04/2016 - Incorporado 15/04/2016. Esto, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente. **2.3 NO APROBAR** la póliza Minero ambiental No. 11-43-101006275, con vigencia desde el 09 de mayo de 2018 hasta 09 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que no se encuentra bien constituida respecto del monto a asegurar, según lo expuesto en

						el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 401-2018 del 06 de agosto de 2018. **PARÁGRAFO:** Recordar al titular minero que una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras la póliza minero ambiental debe ser constituida a partir de la producción aprobada y los valores establecidos por la UPME vigentes. **2.4** En consecuencia del numeral anterior, **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HJQ-08191, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la Póliza Minero Ambiental. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **2.5 APROBAR** la declaración y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres IV del 2017, según lo expuesto en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 401-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.6 REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HJQ-08191, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago de las regalías del I y II trimestre de 2018, conforme lo señalado en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 401-2018 del 06 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

						PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.7 REQUERIR** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. HJQ-08191, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. **PARÁGRAFO: RECORDAR** al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera **ELECTRÓNICAMENTE** a través del **SI MINERO,** por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente los FBM requeridos anteriormente en este sistema. **2.8 APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral 2018, conforme lo señalado en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 401-2018 del 06 de agosto de 2018 **2.9 RECORDAR** a los titulares, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio pertinente con el fin de proferir el acto administrativo correspondiente a la solicitud de integración de áreas presentada.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJQ-08221	FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA	3	10/09/2018	PARC-930-2018	**2.1 INFORMAR** a la sociedad titular, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016, el contrato de concesión se clasifica como de MEDIANA MINERIA, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de las

						conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 399-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.2 REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJQ-08221, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento No. 11-43-101006274 con relación al valor asegurado, conforme lo dispuesto en el numeral 6.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 399-2018 del 06 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. **2.3 APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres IV del 2017 y I y II de 2018, según lo expuesto en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 399-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.4 REQUERIR** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión No. HJQ-08221, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 399-2018 del 06 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. **2.5 APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2018, conforme lo señalado en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 399-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.6 RECORDAR** a los titulares, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a la solicitud de integración de áreas presentada. **OFICIAR** a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDH-08171	FG MINIG GROUP CORPORATION CI LTDA	2	10/09/2018	PARC-931-2018	**2.1 INFORMAR** a la sociedad titular, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del contrato No. IDH-08171 se encuentra superpuesto parcialmente con informativo - zonas microfocalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras – actualización 05/04/2016 - Incorporado 15/04/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 400-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.2 INFORMAR** a la sociedad titular, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016, el contrato de concesión No. IDH-08171, se clasifica como MEDIANA MINERIA (31.920 M3 de gravas, 26.940 M3 de arena y 1.140 M3 de finos no comerciales), de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 400-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.3 APROBAR** la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al trimestre II del 2018, según lo expuesto en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 400-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.4 APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral 2018, según lo expuesto en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 400-2018 del 06 de agosto de 2018. **2.5** Respecto al precitado trámite pendiente de cesión de derechos, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESION	FLL-147	SERGIO ANDRES GOMEZ RUBIO	4	10/09/2018	PARC-932-2018	**2.1 NO APROBAR** al titular del contrato de concesión No FLL-147, las regalías del II trimestre del año 2011 hasta que el titular no allegue el certificado de deducción, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-420-2018 del 14 de agosto de 2018. **2.2** En concordancia con el numeral anterior, **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No FLL-147, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones*

						económicas", el certificado de deducción de regalías del II trimestre del año 2011, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-420-2018 del 14 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. **2.3** Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento, al requerimiento bajo apremio de multa en los numerales 2.6 del auto 538 del 1 de junio de 2018 , 2.10 del Auto PARC-871-17 de 07 de septiembre de 2017 y conforme a lo expresado en los numerales 6.4 y 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-420-2018 del 14 de agosto de 2018, en cuanto a la presentación del formato básico minero anual de 2017 en la página de si minero junto con el plano de labores mineras y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, como se dijo en actos anteriores, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar. **2.4 REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión FLL-147, la presentación de los planos de avance anexos a los formatos Básicos Mineros anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 conforme a lo expresado en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-420-2018 del 14 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.5** En cuanto precitado trámite de suspensión de actividades de explotación, señalado en el numeral 6.8 y 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-420-2018 del 14 de agosto de 2018, es preciso informar que en este momento El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se

						encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. **2.6 APROBAR** al titular del contrato de concesión FLL-147, la póliza de cumplimiento minero ambiental No 42-43-100100366 con vigencia desde el 23 de abril de 2018 hasta el 23 de abril de 2019, y en consecuencia **declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC 538-17 de 01 de junio de 2018, de conformidad con el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI 420-18 del 14 de agosto de 2018. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **2.7 OFICIAR** a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería[8].
CONTRATO DE CONCESION	IA2-09541X	GERMAN HERNANDEZ GARCIA	3	10/09/2018	PARC-933-2018	**2.1. INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. IA2-09541X, que la póliza deberá ser constituida en los términos del artículo 280 de la Ley 685 del 2001 – Código de Minas- y Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014, de conformidad con el numeral 6.3 del concepto técnico 448-2018 del 3 de septiembre de 2018. **2.2.** Teniendo en cuenta lo requerido en los numerales 2.2, 2.3 del AUTO PARC-1176-17 del 9 de noviembre de 2017 y de acuerdo a lo concluido y recomendado en los numerales 6.5, 6.11 y 6.12 del concepto técnico PAR-CALI-448-2018 del 3 de septiembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.

[8] **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						2.3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de ley 685 de 2001 esto es, *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, por el no pago oportuno del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 08/02/2013 hasta el 07/02/2014, la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 08/02/2014 hasta el 07/02/2015, la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 08/02/2015 hasta el 07/02/2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[9], de acuerdo a lo concluido y recomendado en los numerales 6.6, 6.7 y 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-448-2018 del 3 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.4. REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario del título de la referencia, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2018, conforme lo dispuesto en el numeral 6.13 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-448-2018 del 3 de septiembre de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **PARÁGRAFO: RECORDAR** al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera **ELECTRONICAMENTE** a través

[9] Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".

						del **SI MINERO**, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema. **2.5. INFORMAR** al titular del contrato de concesión No IA2-09541X, que una vez consultado el Catastro minero colombiano-CMC-, se determina que el área del título minero, se encuentra superpuesta parcialmente con la PERIMETRO URBANO - JAMUNDÍ - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014 y con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.14 del concepto técnico PAR-CALI-448-2018 del 3 de septiembre de 2018.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	129-95M	SOCIEDAD MINEROS DE MANGA VIEGA CIA LTDA	3	10/09/2018	PARC-934-2018	**2.1. INFORMAR** a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 129-95M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-308-2018 del 06 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 DECLARAR** que los titulares del contrato de Aporte N° 129-95M, dieron cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-389-17 del 02 de junio de 2017, relacionado con el formato de investigación de accidentes, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-308-2018 del 06 de septiembre de 2018. **2.3 REQUERIR** a los titulares del contrato de Aporte N° 129-95M, dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los plazos otorgados, de conformidad con lo dispuesto en el ítem 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-308-2018 del 06 de septiembre de 2018. **2.4 REQUERIR** a los titulares mineros continuar con la implementación del sistema de gestión salud y seguridad en el trabajo (permanente), de conformidad con lo señalado en el numeral 9.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-308-2018 del 06 de septiembre de 2018. **2.5 REQUERIR** a los titulares mineros dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad para Labores

						mineras a cielo abierto (permanente), de conformidad con lo señalado en el numeral 9.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-308-2018 del 06 de septiembre de 2018.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	139-95M	SOCIEDAD DE MINEROS DE VIJES LTDA	3	10/09/2018	PARC-935-2018	**2.1. INFORMAR** a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 139-95M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-309-2018 del 06 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 DECLARAR** que los titulares del contrato en Virtud de Aporte N° 139-95M, dieron cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-387-17 del 02 de junio de 2017, relacionado con la instalación de la unidad sanitaria, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-309-2018 del 06 de septiembre de 2018. **2.3 REQUERIR** a los titulares mineros dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los plazos otorgados, de conformidad con lo dispuesto en el ítem 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-309-2018 del 06 de septiembre de 2018, so pena de las sanciones jurídicas que el incumplimiento conlleva. **2.4 REQUERIR** a los titulares mineros continuar con la implementación del sistema de gestión salud y seguridad en el trabajo (permanente), de conformidad con lo considerado en el numeral 9.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-309-2018 del 06 de septiembre de 2018. **2.5 REQUERIR** a los titulares mineros dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad para Labores mineras a cielo abierto (permanente), de conformidad con lo considerado en el numeral 9.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-309-2018 del 06 de septiembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LL6-10061	SOCIEDAD LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A.	3	10/09/2018	PARC-936-2018	**2.1 REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL6-10061, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento N° 55-43-101000938 con relación al objeto y al valor asegurado, conforme lo dispuesto

						en el numeral 6.4 de las conclusiones Concepto Técnico PAR-CALI-451-2018 del 04 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. **2.2 APROBAR** el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de Quinientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos ($ 553.894), teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidado, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-451-2018 del 04 de septiembre de 2018. **2.3** En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.4 del Auto PARC-447-18 del 04 de mayo de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 30 de mayo de 2018, bajo el número 20189050306852, los titulares del contrato de concesión N° LL6-10061, presentaron el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. **2.4 INFORMAR** que de acuerdo a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras y a lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-451-2018 del 04 de septiembre de 2018. **2.5 REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL6-10061, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-451-2018 del 04 de septiembre de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						2.6 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-451-2018 del 04 de septiembre de 2018. **2.7 RECORDAR** a los titulares del contrato de concesión N° LL6-10061, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. **2.8. OFICIAR** a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería[10].
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJN-11221	FABIO MURILLO VALENCIA	3	10/09/2018	PARC-937-2018	**2.1 REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL6-10061, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento N° 55-43-101000938 con relación al objeto y al valor asegurado, conforme lo dispuesto en el numeral 6.4 de las conclusiones Concepto Técnico PAR-CALI-451-2018 del 04 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. **2.2 APROBAR** el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de Quinientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos ($ 553.894), teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidado, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-451-2018 del 04 de septiembre de 2018. **2.3** En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.4 del Auto PARC-447-18 del 04 de mayo de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 30 de mayo de 2018, bajo el número 20189050306852, los titulares del contrato de concesión N° LL6-10061, presentaron el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.

[10] **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						2.4 INFORMAR que de acuerdo a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras y a lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-451-2018 del 04 de septiembre de 2018. **2.5 REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL6-10061, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-451-2018 del 04 de septiembre de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.6 APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-451-2018 del 04 de septiembre de 2018. **2.7 RECORDAR** a los titulares del contrato de concesión N° LL6-10061, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. **2.8. OFICIAR** a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería[11].
CONTRATO DE CONCESION	EAL-151	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ	3	10-09-2018	PARC-938-2018	**2.1 REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. EAL-151, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "…. *La no reposición de la garantía que la respalda.",* la renovación de la póliza de

[11] **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						cumplimiento, vencida desde el 15/05/2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-442-2018 del 29 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **2.2 REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. EAL-151, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV del 2017 y trimestre I y II del 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-442-2018 del 29 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La cancelación deberá realizarse a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3 REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. EAL-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la

						Ley 685 de 2001, para que presente del Formato Básico Minero anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-442-2018 del 29 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.4 INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. EAL-151, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, el área del contrato no tiene superposiciones, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.9 del concepto técnico PAR-CALI-442-2018 del 29 de agosto de 2018. **2.5** Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 2.2, 2.3, 2.4 del AUTO PARC-019-2018 del 09-01-2018, de conformidad con lo concluido en los numerales 5.3, 5.4 y 5.7 del Concepto técnico PAR- CALI No. 442-2018 del 29-08-2018 y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran vencidas, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido se procederá con los requerimientos a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESION	IKU-11501	ELIZABETH CAMPO VELASCO	3	10/09/2018	PARC-939-2018	**2.1 REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. IKU-11501, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", por la no presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III, y IV-2017 y I, II del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-443-2018 del 29 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La

						cancelación deberá realizarse a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2 REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. IKU-11501, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-443-2018 del 29 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.3** Teniendo en cuenta que la titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 2.1, 2.5, 2.8 y 2.9 del AUTO PARC-1076-2017 del 20-10-2017, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.2, 6.3, 6.5 y 6.7 del Concepto técnico PAR- CALI No. 443-2018 del 29-08-2018 y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido se procederá con los requerimientos a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESION	GDI-138	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	3	10-09-2018	PARC-940-2018	**2.1 APROBAR** el FBM anual 2017 Y FBM semestral 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI- 444-2018 del 29 de agosto de 2018. **2.2 REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDI-138, bajo causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, al encontrarse vencida la póliza, teniendo en cuenta lo

						concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-444-2018 del 29 de agosto de 2018. En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para se subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.3. INFORMAR** a los titulares del Contrato de concesión GDI-138, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, a través del acto administrativo a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22220	JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA	3	10/09/2018	PARC-941-18	**ARTÍCULO PRIMERO: VIABILIZAR** el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera Nº 22220, consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, al señor JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.610.257, cuya duración no podrá exceder los treinta (30) años, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión Nº 22220, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo**.** **ARTÍCULO TERCERO:** Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 22220, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

						Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

(*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 12 de Septiembre de 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

_____

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cali